

ORDEN de 2 de mayo de 1996, por la que se convocan becas a la creación literaria correspondientes a 1996.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son inversiones de carácter inmaterial, pero no por ello menos importantes, para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades, que el dotarlos de medios e infraestructuras materiales. Dentro de la política de apoyo a las letras extremeñas, una medida que la experiencia ha mostrado especialmente eficaz ha sido la de las ayudas económicas a la creación en las distintas modalidades de poesía, narrativa y ensayo.

Por todo ello, la Junta de Extremadura, hace pública la presente convocatoria de becas a la creación, con la siguiente definición de objetivos y contraprestaciones

En su virtud, a propuesta del Director General de promoción cultural,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Objetivo y finalidad

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1996 la concesión de becas para fomentar la creación literaria, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo sobre cualquier tema dentro del campo de humanidades.

SEGUNDO.—Imputación presupuestaria

La concesión de las becas, por un importe total de 2.500.000 pesetas, se hará con cargo a la aplicación 17.03.452A.640.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

TERCERO.—Dotación económica

1. El importe de cada beca será estimado en función de las solicitudes seleccionadas.
2. En ningún caso la dotación de cada beca superará las 500.000 pesetas.

CUARTO.—Régimen de concesión

La convocatoria de estas becas se efectuará en régimen de concurrencia pública.

QUINTO.—Requisitos de los aspirantes

Podrán solicitar estas becas todos los creadores extremeños que,

con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

SEXTO.—Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se cursarán por duplicado en el modelo oficial que se inserta como anexo en la presente Orden y se presentará en la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, 14 - 06800 Mérida, o por cualquiera de los medios que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.
3. La presentación de solicitudes para optar a estas becas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

SEPTIMO.—Documentación

A la solicitud se acompañará los siguientes documentos:

- a) Curriculum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Orden.
- b) Memoria explicativa del trabajo que se proyecta realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.
- c) Muestra del trabajo para el que se solicita beca, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y 25 para novela y ensayo.
- d) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- e) Fotocopia del documento de identificación fiscal.
- f) Declaración donde se especifiquen otras becas o ayudas obtenidas o solicitudes para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- g) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- h) Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

OCTAVO.—Comisión de selección

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: Director de la Editora Regional de Extremadura.

Vocales:

—Un representante de la Asociación de Escritores de Extremadura.

—Personalidad de reconocido prestigio en la materia.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Cultura y Patrimonio con voz pero sin voto.

2. Serán funciones de la Comisión:

a) Seleccionar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el punto siguiente.

b) Proponer la adjudicación de las becas y estimar la cuantía de las mismas.

3. La Comisión realizará la selección de los proyectos en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a aquél en que debe tener entrada en la Consejería de Cultura y Patrimonio la documentación conforme a lo establecido en el punto sexto, apartado 2, de esta Orden.

4. En lo no previsto en la presente Orden la Comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO.—Criterios de concesión

Para la concesión de estas becas se tendrá en cuenta el mayor interés para el desarrollo de la cultura extremeña, así como la dificultad, extensión y calidad de los proyectos presentados.

DECIMO.—Concurrencia de ayudas

El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda, sea de Administraciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo trabajo, ni podrá beneficiarse de ningún premio literario antes del plazo fijado en esta Orden para su realización y entrega.

UNDECIMO.—Resolución

Realizada la selección y propuesta por la Comisión, ésta elevará su propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio quien resolverá en el plazo de un mes.

En la resolución que se dicte, se hará constar el importe de la beca, siendo notificada al beneficiario y publicada en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

DUODECIMO.—Pago de las becas concedidas

Las becas serán abonadas una vez publicada la resolución de concesión en el «Diario Oficial de Extremadura».

DECIMO TERCERO.—Contraprestaciones

Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y a entregar, dentro de dicho plazo, en la Consejería de Cultura y Patrimonio, original de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de esta obligación determinará la revocación de la beca y la consiguiente devolución de la misma.

DECIMO CUARTO.—Propiedad intelectual

Los autores becarios conservarán los derechos de propiedad intelectual de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente beca en el caso de su publicación. Dicha publicación podrá ser recomendada por la Comisión, en cuyo caso se arbitrarán fórmulas de apoyo editorial, como puede ser la adquisición de ejemplares para las bibliotecas públicas

DECIMO QUINTO.—Retiradas de proyectos no seleccionados

Los proyectos que no sean becados o seleccionados permanecerán durante tres meses en la Consejería de Cultura y Patrimonio a disposición de sus autores, quienes a lo largo de dicho plazo podrán retirarlos; transcurrido este plazo sin que se haya producido dicha retirada, se entenderá que los solicitantes autorizan la destrucción de los originales presentados con objeto de garantizar su confidencialidad.

DECIMO SEXTO.—Fiscalización

Los beneficiarios de las becas están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Cultura y Patrimonio. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Ley 3/1985 de 19 de abril.

DECIMO SEPTIMO.—Incidencias

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas, así como la obtención concurrente de subvenciones y becas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICION FINAL

Mérida, 2 de mayo de 1996.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I**Becas a la creación literaria****Solicitud**

Don/doña _____
Documento nacional de identidad número _____
Número de identificación fiscal _____
Domicilio: calle/plaza _____, número _____
Municipio _____ D. P. _____
Provincia _____ Teléfono _____

EXPONE: Que en la base a los dispuesto en la convocatoria de las becas a la creación literaria correspondiente a 1996, realizada mediante Orden _____

SOLICITA: La concesión de una beca para la realización de un trabajo en la modalidad de _____
bajo el título _____

Y de acuerdo con el punto séptimo de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Alta de Terceros.
- Fotocopia del comento nacional de identidad o C.I.F. o N.I.F.
- Curriculum vitae.
- Declaración de no disfrutar de otras ayudas para el mismo proyecto.
- Muestra del trabajo.
- Memoria explicativa del trabajo a realizar.
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

En _____ a _____ de _____ de 1996.

(Firma del interesado)

ANEXO II**Becas a la creación literaria**

Curriculum vitae

DATOS PERSONALES:

Nombre: _____

Apellidos _____

Domicilio _____

Teléfono _____

Fecha de nacimiento _____ de _____ de 19

Documento nacional de identidad número _____

Nacionalidad _____

Actividad profesional: _____

Estudios _____

Profesión actual _____

Actividades profesionales desarrolladas _____

Premios _____

Publicaciones _____

Trabajos inéditos _____

En _____ a _____ de _____ de 1996.
(Firma del interesado)**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL.**